

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **Contrato de Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria**, que celebran de una parte **ENTIDAD DE DESARROLLO PARA LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA – EDPYME ALTERNATIVA**, persona jurídica con R.U.C. Nº 20437544248, con domicilio real e institucional en la calle 7 de Enero Nº 232 – Distrito y Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, inscrita en la **Ficha Nº 1289 y Partida Electrónica Nº 11001404 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo**; debidamente representada por su **Asesor Legal Manuel Fernando Cubas Mori**, identificado con D.N.I. Nº 16725844, debidamente facultado según poder que corre inscrito en la **Partida Electrónica Nº 11001404 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo**; a quien en adelante se le denominará **LA EDPYME**; y de la otra parte

_____, identificado con D.N.I. Nº _____, estado civil _____, religión _____, ocupación _____, con domicilio real en la calle _____ – Distrito de _____ -

Provincia de _____ - Departamento de _____, a quien se le denominará

LOS CLIENTES, y _____, identificado con D.N.I. Nº _____, estado civil _____, religión _____, ocupación _____, con domicilio real en la calle _____ – Distrito de _____ -

Provincia de _____ - Departamento de _____; a quienes se les denominará **LOS CONSTITUYENTES**; contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** han solicitado a **LA EDPYME** operaciones de crédito en efectivo bajo la modalidad de **LÍNEA DE CRÉDITO**, para que este último se lo otorgue con sujeción a la normatividad que regula sus actividades y a su disponibilidad de fondos. **LA EDPYME**, sujeto a la respectiva evaluación favorable de la solicitud de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** y de la documentación presentada por este último para dicho efecto, ha convenido en concederle y aprobar las operaciones de crédito bajo la modalidad indicada y hasta por un monto máximo abajo consignado, el mismo que se inicia con un mutuo dinerario por la suma abajo consignada, el mismo que ha sido recibido a satisfacción al firmar el presente **Contrato de Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y demás anexos o contratos que se firmen**, documentos que respalda la operación. Las partes pactan de común acuerdo para el presente crédito el pago de un interés compensatorio por el mutuo entregado. En caso de incumplimiento en el pago, en las fechas de vencimiento pactadas, el importe total adeudado por **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** devengarán además de los intereses compensatorios pactados, un interés compensatorio vencido y un interés moratorio, este mismo interés se calculará desde la fecha de vencimiento del título valor hasta la fecha de pago, sin que sea necesario requerimiento alguno para constituirse en condición de moroso, incurriéndose en esta automáticamente por el solo hecho de haber incumplido con el pago de la(s) cuota(s) vencidas (s) y/o plazo pactado.

Ambas partes conviene que esta línea de crédito puede ser utilizada por este en varias operaciones de crédito (préstamos comerciales, mutuos dinerarios, permanentes y revolventes) sucesivas y/o en los diversos productos financieros que ofrece **LA EDPYME**, durante el plazo de vigencia de este contrato, hasta por un monto que tendrá como cifra límite el monto de la línea de crédito, y con la debida aprobación de cada operación de crédito, salvo que **LA EDPYME**, a su solo juicio, pudiera haber establecido en base a su disponibilidad de recursos y/o al comportamiento crediticio de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, limitaciones sobre los montos disponibles.

LOS CONSTITUYENTES, convienen en que **LOS CLIENTES**, podrán hacer uso de la línea de crédito mediante operaciones de crédito (préstamos comerciales permanentes y revolventes) sucesivas y/o en los diversos productos financieros que ofrece públicamente **LA EDPYME**, siendo suficiente la intervención individual de **LOS CLIENTES**, en virtud a lo pactado en el presente contrato, por lo que **LOS**

CONSTITUYENTES, declaran que ello implica su consentimiento expreso frente las a todas las obligaciones que adquieren **LOS CLIENTES**.

El acceso al límite máximo de la línea de crédito podrá ser suspendido unilateralmente por **LA EDPYME** de acuerdo a los montos que este determine, por el mal desempeño crediticio de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** de conformidad con lo establecido por el **Artículo 1426º del Código Civil**.

El plazo de vigencia de la **LÍNEA DE CRÉDITO** es **INDEFINIDO** iniciándose a partir de la fecha de su aprobación, la cual será fijada por **LA EDPYME**, en aplicación a sus procedimientos de calificación y otorgamiento de créditos; **LA EDPYME** en cualquier momento de la vigencia de este contrato y sin necesidad de expresar causa justificatoria alguna, podrá poner término al mismo bastando para ello una comunicación escrita a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** sin que ello implique responsabilidad o indemnización de ninguna clase que deba asumir **LA EDPYME**.

Monto de Línea de la Crédito: **S/.** _____ (_____ **Y** _____ **/100 NUEVOS SOLES**)

Monto del Mutuo Dinerario : **S/.** _____ (_____ **Y** _____ **/100 NUEVOS SOLES**)

(Se inicia el uso de la Línea con el mutuo en mención)

Interés Compensatorio : _____ % (360 días)

Interés Compensatorio Vencido : _____ % (360 días)

Interés Moratorio : _____ % (360 días)

Plazo de la Línea de Crédito : Indefinido

El mutuo, mutuos o prestamos u operaciones dinerarias reembolsables a favor de **LA EDPYME** que deriven del presente contrato serán cancelados y/o reembolsado mediante el pago del número y tipo de cuotas, en los plazos y montos pactados con la frecuencia y demás condiciones que se señalan en el presente documento y en el/los **Cronograma de Pagos y Constancia de Desembolso y Hoja de Resumen Informativa Crediticia u otros documentos**, entregados a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**. Los pagos deberán efectuarse directamente en las oficinas de **LA EDPYME**, o en el lugar designado para el cumplimiento de la obligación, asumiendo el capital, intereses, gastos, comisiones, tributo y cuanta obligación se haya pactado en el presente **Contrato de Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**, que forman parte del presente contrato.

SEGUNDA: LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES declaran y reconocen expresamente que han sido correcta y oportunamente instruidos sobre las condiciones señaladas y pactadas, para lo cual en representación de las obligaciones asumidas y que puedan asumir a futuro, han suscrito a favor de **LA EDPYME** un pagaré(s), el mismo que es emitido en forma incompleta, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 10 de la Nueva Ley de Título Valores – Ley Nº 27287**, y en la **Circular SBS Nº G-0090-2001**, declarando **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** que han sido correctamente informados sobre las disposiciones legales consignadas, y en especial sobre el llenado de títulos valores incompletos, y que reciben copia(s) del/de los pagaré(s) incompleto en mención, renunciando expresamente a la facultad de incluir una cláusula que limite o impida su libre negociación o transferencia. Asimismo, los avales y/o fiadores suscribientes renuncian al beneficio de excusión.

LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES se obligan a entregar su **Información Comercial** debidamente actualizada cuando esta le sea requerida por **LA EDPYME**

TERCERA: En caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas establecidas en el/los **Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso** u otro documento, por parte de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, **LA EDPYME** podrá dar por vencidos todos los plazos y cuotas, y procederá a completar el/los pagaré(s) que suscriben **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, título valor que **LA EDPYME** con el solo mérito de su vencimiento y sin necesidad de ser protestado, de conformidad con el **Artículo 10 de la Nueva Ley de Título Valores – Ley Nº 27287**, dará inicio a la cobranza del saldo del préstamo así

como de los intereses compensatorios y moratorios pactados, gastos y otros cargos que pudieran haber según tarifario; salvo que haya prórroga y/o renovación, quedando sujetas dichas acciones a las condiciones en que se efectúen; garantizando desde ya **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** con sus bienes habidos para el fiel y exacto cumplimiento de la obligación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, **LA EDPYME** se reserva el derecho de conceder, a su sola discreción, plazos adicionales de pago a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** respecto de cuotas vencidas o pendientes de vencimiento.

CUARTA : Por medio del presente contrato **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, autorizan a **LA EDPYME** de manera irrevocable a completar el/los pagaré(s), en caso que por incumplimiento sea necesaria su ejecución, considerando el vencimiento pertinente y con el importe del saldo del préstamo, más intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones y gastos y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, en cuanto se hayan pactado en el presente **Contrato de Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**. La emisión del señalado pagaré u otro título valor que represente la deuda u obligación dineraria adquirida, no implica novación o sustitución alguna respecto de las obligaciones que representa, constituyendo simplemente un medio de pago, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 1279 del Código Civil**. La renovación del/los pagaré(s), o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicara el/los pagaré(s) a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 1233 del Código Civil**.

QUINTA: Queda expresamente convenido entre las partes que **LA EDPYME** podrá variar unilateralmente el monto de las tasas de interés compensatorio, interés compensatorio vencido e interés moratorio, de acuerdo a las condiciones y/o fluctuaciones del mercado y/o el riesgo de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**; así como las comisiones y gastos; conceptos todos señalados y pactados en el presente **Contrato de Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**.

LA EDPYME queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** con no menos de quince días de anticipación, para lo cual empleará al menos dos cualesquiera de los siguientes medios: comunicaciones escritas al domicilio de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, mensajes electrónicos al correo electrónico señalado por **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, comunicaciones telefónicas al domicilio de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **LA EDPYME**, publicación de avisos en la página web de **LA EDPYME**. Asimismo, a elección de **LA EDPYME**, podrá publicar avisos en medios de comunicación masiva escritos, radiales y televisivos.

De igual modo, **LA EDPYME** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de treinta días de anticipación.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, **LA EDPYME** queda obligada a recalcular y remitir a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes.

SEXTA: **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** tienen derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, así como cancelar su crédito, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, para lo cual **LA EDPYME** le(s) cobrará la comisión que tenga establecida para estas operaciones, conforme a lo señalado en el presente **Contrato de Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinero y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen**, y que **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** declaren por el presente conocer al estar perfectamente instruidos. Estos pagos anticipados se imputarán, en primer término, a la comisión y gastos, en segundo lugar a los intereses moratorios y compensatorios devengados si los hubiese, hasta la fecha de efectuado el pago, y el saldo disponible será imputado al capital, conforme a lo regulado por el **Artículo 1257 del Código Civil**.

SETIMA: Que, sin perjuicio que **LOS HIPÓTECANTES** garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las operaciones de crédito (préstamos comerciales, mutuos dinerarios, permanentes y revolventes) sucesivas y/o diversos productos financieros que ofrece **LA EDPYME**, y que sean utilizadas por **LOS CLIENTES** durante el plazo de vigencia de este contrato, **LOS CONSTITUYENTES** garantizan y respaldan el pago de todas las deudas las deudas y obligaciones presentes y futuras u operaciones de crédito asumidas por **LOS CLIENTES**, así como las asumidas como obligaciones propias presentes y futuras por **LOS CONSTITUYENTES**; en tal sentido siendo voluntad de **LOS CONSTITUYENTES** constituir amplia garantía a favor de **LA EDPYME** con respaldo en todas las obligaciones asumidas, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**, y demás normas aplicables, **LOS CONSTITUYENTES** constituye **GARANTIA MOBILIARIA** sobre el/los siguiente(s) bien(es) mueble(s) de su propiedad:

- ⇓ mueble signado como _____, con especificaciones y
- ⇓ características técnicas que constan inscritas en el **Código de Predio y/o Ficha N°** _____
del Registro de _____ **de Chiclayo**, el mismo que se grava hasta por la suma de
US.\$. _____ **(** _____ **Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).**

En caso se proceda a la adjudicación en pago extrajudicial, ejecución o venta extrajudicial o ejecución judicial, y en aplicación de lo dispuesto por el **Artículo 720 del Código Procesal Civil**, las partes de común acuerdo convienen en fijar como valor actualizado del o los bienes materia de la presente garantía mobiliaria en la suma de **US.\$.** _____ **(** _____ **Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)**; no siendo necesario, por lo tanto, nueva tasación en caso de ejecución.

Sin embargo, **LA EDPYME** se reserva el derecho de solicitar, cuando lo estime conveniente, una nueva tasación por cuenta y costo de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**.

Las partes pactan que el o los bienes otorgados en garantía continúan en poder y bajo la custodia y responsabilidad de **LOS CONSTITUYENTES** designándoselos como depositarios y señalan como lugar de depósito el mismo que ha consignado como su domicilio real, asumiendo las responsabilidades civiles y penales, así como sus obligaciones contenidas en los **Artículos 11 y 50 de la Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**. En caso del incumplimiento a los pactos establecidos en el presente contrato por parte de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, o cuando el bien o bienes gravados con la garantía mobiliaria, no se encuentren debidamente conservados o se descubrieran otras circunstancias que pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de las garantías mobiliarias, **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** autorizan irrevocablemente a **LA EDPYME** a tomar posesión de los bienes, sustituyendo al depositario y a variar el lugar de depósito, debiendo constar mediante certificación notarial el estado de conservación, las características principales de los bienes muebles, nombre del nuevo depositario, nuevo lugar de depósito y la notificación notarial a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** dentro de los dos días hábiles siguientes; alternativamente **LA EDPYME** podrá solicitar a los juzgados competentes por la vía sumarísima a realizar la incautación de los bienes de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 51 y 52 de la Ley 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**.

OCTAVA: Queda expresamente establecido que la garantía mobiliaria que por este documento se constituye es por plazo indefinido, comprende el bien o bienes materia de garantía, así como, extensivamente, sus partes

integrantes y accesorios existentes al tiempo de la ejecución y, eventualmente, el precio de la enajenación; el o los nuevos bienes que resultaran de la transformación del o los bienes afectos en garantía, la indemnización del seguro que se hubiese contratado y el justiprecio ordenado pagar en caso de expropiación.

Del mismo modo, **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** declaran que la garantía mobiliaria que se constituye a favor de **LA EDPYME**, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones y deudas a que se refiere la cláusula primera, o las expresamente se asuman a través del presente contrato.

NOVENA: La falta de pago, total o parcial, de una o más de las cuotas del o de los mutuos dinerarios a su respectivo vencimiento, constituirá a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** automáticamente en mora, sin necesidad de requerimiento de pago alguno, pudiendo en este caso **LA EDPYME** cobrarles a estos últimos, además de los intereses compensatorios establecidos, intereses moratorios y demás cargos establecidos por **LA EDPYME**; ya que la garantía mobiliaria que por el presente documento se constituye garantiza el pago total de la obligación contraídas, sus intereses compensatorios y moratorios, comisiones gastos y todos los demás conceptos aplicables y exigibles, en cuanto estos se encuentren pactados; así como el pago de las obligaciones o deudas propias directas, presentes o futuras, que con **LA EDPYME** contraiga **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**.

DÉCIMA: **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** expresan con carácter de declaración jurada, en aplicación de lo dispuesto por el **Artículo 179 de la Ley Nº 26702**, que el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria son de su exclusiva propiedad, que el precio de adquisición se encuentra totalmente cancelado y que no pesa otras cargas o gravámenes de naturaleza alguna, y que tampoco están sujetos a medida judicial o extrajudicial que limiten su dominio y libre disposición; así como que no tienen cargas ni deudas laborales.

DÉCIMA PRIMERA: Queda convenido, asimismo, que si al vencerse uno o más de los documentos que tuviera en su poder con la firma de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, y **LA EDPYME** denegara la renovación o prórroga, podrá exigir por la vía judicial que crea necesario o conveniente, no solo el pago de los documentos vencidos, si no el de todos los demás que tuviera en su poder, a cargo de estos, aun cuando no hubiese vencido sus términos, ejercitando su acción sobre la Garantía Mobiliaria que se constituye por este contrato, a fin de hacerlos efectivos con el precio que resulte líquido de la subasta judicial del bien gravado. Queda también convenido que desde la fecha de sus respectivos vencimientos **LA EDPYME** cobrará sobre la suma total que demande el interés pactado, sin perjuicio del cobro del interés compensatorio por el otorgamiento del crédito, el interés compensatorio vencido y moratorio, inclusive sobre el saldo deudor que **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, mantiene con **LA EDPYME**.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes contratantes dejan expresa constancia que **LA EDPYME** podrá declarar vencidos todos los plazos de las obligaciones garantizadas por la garantía mobiliaria, y proceder de inmediato a ejecutar la garantía objeto de este contrato, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

1. De manera general, si se modifican las categorías crediticias de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** a una categoría de mayor riesgo a partir de deficiente; se encontraran incursos en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocaran a concurso de acreedores o fueran declarados en quiebra, salvo que **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** consiguieran al solo requerimiento de **LA EDPYME**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA EDPYME**, para responder por las obligaciones pendientes de pago..
2. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** incumpliera(n) cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan en el término otorgado por **LA EDPYME**.
3. Si se comprueba que la información proporcionada por **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** para sustentar u obtener créditos fue alterada o falsificada.
4. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** dejan de atender o suspenden sus actividades comerciales.

5. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** dejase de cumplir con su obligación de pago, total o parcial, según corresponda, en los plazos establecidos en cualquiera de los contratos de mutuo celebrados con **LA EDPYME**.
6. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** cesa en sus pagos o solicita moratoria, celebra arreglo judicial o extrajudicial, incurran en protesto de títulos valores de ser el caso, y/o embarguen sus bienes, en tal cantidad que a juicio de **LA EDPYME** se encuentre en riesgo la cancelación del crédito.
7. Si el bien otorgado en garantía se hubiese depreciado o deteriorado a punto tal que se encuentre en peligro la recuperación del crédito, según opinión de perito tasador registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, y **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** no cumplieran con mejorar o sustituir la garantía, o con reducir las obligaciones a su cargo.
8. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** o **LA EDPYME** son demandados respecto de la propiedad del bien otorgado en garantía.
9. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** realizan actos de disposición o constituye otros gravámenes sobre el bien otorgado en garantía con perjuicio de los derechos de **LA EDPYME**.
10. Si por cualquier título, **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** ceden la posesión del bien otorgado en garantía, sin recabar la conformidad de **LA EDPYME**.
11. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** no cumple con contratar el seguro del bien dado en garantía, en los términos establecidos en el presente contrato.
12. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** no cumpliera con facilitar el acceso a la inspección del bien dado en garantía, y/o con subsanar las observaciones que, respecto al estado de conservación y calidad del bien referido, formule **LA EDPYME**.

LA EDPYME en caso se incurra en los supuestos antes mencionados, y si lo estimara conveniente hará valer el vencimiento de los plazos que se pacten, mediante una comunicación a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** manifestándole su voluntad en ese sentido, exigiéndole a este último cancele de inmediato sus obligaciones vencidas y pendientes de pago, y en caso que no lo hiciere podrá proceder en forma alternativa y conforme a lo pactado en el presente contrato, y a su exclusiva decisión a :

1. Ejecutar o Vender Extrajudicialmente la garantía mobiliaria constituida de conformidad a lo pactado en el presente contrato y en concordancia con la **Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**.
2. Adjudicarse en pago extrajudicialmente el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria de conformidad a lo pactado en el presente contrato y en concordancia con la **Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**.
3. Solicitar la Ejecución Judicial **Vía Proceso de Ejecución de Garantías**, en cualquier momento y a su solo criterio, conforme a lo pactado en el presente contrato y en concordancia con la **Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**, y de conformidad con el **Código Procesal Civil**.

DÉCIMO TERCERA: Que, en garantía de las obligaciones mencionadas y que hayan pactados en el presente contrato, así como las que se puedan generar a consecuencia del mismo, de conformidad con el **Código Civil**, la **Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”**, **LOS CONSTITUYENTES** se constituyen en **FIADORES SOLIDARIOS** de **LOS CLIENTES** a favor de **LA EDPYME**, para cuyo efecto renuncian a lo siguiente :

- A. Al beneficio de excusión.
- B. A la posibilidad de oponer a **LA EDPYME** las excepciones que correspondan a **LOS CLIENTES**, si es que este último ha renunciado a ellas.
- C. Al plazo legal para que **LA EDPYME**, una vez requerido por **LOS FIADORES**, haga efectivo su derecho respecto a las obligaciones garantizadas.

- D. A su liberación como consecuencia de la pérdida por evicción del bien que **LA EDPYME** pudiera recibir en pago de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**.
- E. A su liberación por prórrogas concedidas por **LA EDPYME** a **LOS CLIENTES**, las cuales consiente y acepta desde ahora.
- F. A su liberación por imposibilidad de subrogación.

LOS FIADORES SOLIDARIOS declaran que la fianza solidaria que otorgan a favor de **LA EDPYME** es por monto y plazo indeterminados y mantendrá su vigencia hasta la total cancelación de todas y cada una de las obligaciones y deudas anteriormente referidas, conforme a ley.

DÉCIMA CUARTA: En caso que **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** incurran en alguna de las causales descritas en la cláusula décima segunda, **LA EDPYME**, se encuentra facultado en forma expresa e irrevocable para que, si éste lo estima conveniente, pueda retener y/o aplicar a la amortización o cancelación de las obligaciones a cargo de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, toda cantidad que por cualquier concepto **LA EDPYME** tenga en su poder y/o esté destinada a serles entregada o abonada, sin reserva ni limitación alguna; siendo entendido que **LA EDPYME** no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de la moneda destinada al pago total o parcial de dichas obligaciones, cualquiera que sea la oportunidad en que se efectúe la misma

DÉCIMA QUINTA: A fin de comprobar el estado de conservación y demás cualidades del bien otorgado en garantía mobiliaria, **LA EDPYME**, bajo cuenta y costo de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, queda autorizado para que, en la fecha y forma que estime conveniente, ya sea por medio de sus funcionarios, representantes, o en su caso, a través de los técnicos, peritos o cualquier otro profesional necesario que para tal efecto deba contratar, realice las inspecciones y pruebas que crea necesarias. Cualquier observación respecto al estado de conservación del bien otorgado en garantía mobiliaria, deberá ser subsanada por **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** dentro del plazo máximo de ocho días calendario, vencido el cual sin que esta se haya verificado, podrá **LA EDPYME** proceder a dar por vencidos los plazos conforme a lo pactado en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: **LA EDPYME** por cuenta y autorización expresa e irrevocable de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, contratará y mantendrá vigente una póliza de seguro contra todos los riesgos que asegure el bien materia de garantía por un monto no menor aquel por el cual se constituye el gravamen, y para todo el plazo pactado para la devolución del mutuo dinerario obtenido, siendo conocido por **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** que la contratación del seguro se realiza en forma anual, y con la realización de las renovaciones que resulten necesarias, esta contratación tiene por finalidad que **LA EDPYME** pueda cobrar directamente el seguro en caso de siniestro, y aplicarlo, llegado el caso, al pago de las obligaciones que garantiza el bien materia de garantía, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna por la liquidación de la póliza y sin perjuicio de hacer valer sus derechos por el saldo que quedase pendiente, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 173 del la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**; aceptando **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** la obligación de devolver el importe asumido como gasto por **LA EDPYME** más la **Comisión por Seguro Vehicular** que se haya establecido según **Tarifario de Operaciones de Crédito**, para lo cual **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** autorizan que este importe sea prorrateado en forma proporcional en cada cuota que haya pactado devolver por el mutuo dinerario obtenido, siendo facultad discrecional de **LA EDPYME** el establecer el número de cuotas en las cuales se le cargará el importe antes mencionado a fin brindar facilidad de pago a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** se obligan contratar y mantener vigente, a satisfacción de **LA EDPYME**, un seguro contra todos los riesgos, sobre el bien otorgado en garantía y por un monto no menor aquel por el cual se constituye el gravamen, y para todo el plazo pactado para la devolución del mutuo dinerario obtenido. Si **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** no cumpliera con tomar dichos seguros, estos podrán ser tomados por **LA EDPYME**, sin requerimiento alguno, por cuenta y costo de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, para lo cual **LA EDPYME** podrá cargar al mutuo dinerario que tengan **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, el importe que haya pagado a la **Compañía de Seguro**, más la **Comisión por Seguro Vehicular** que se haya establecido según

Tarifario de Operaciones de Crédito que se encuentre vigente, o a discreción de **LA EDPYME** el establecer el número de cuotas en las cuales se le cargará el importe antes mencionado a fin brindar facilidad de pago a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**; quedando entendido que si **LA EDPYME** no contratase o no renovase los seguros, no incurrirá en responsabilidad alguna. En ambos casos las respectivas pólizas serán entregadas a **LA EDPYME** debidamente endosadas a su favor.

En el caso que ocurriese un siniestro en el que el bien materia de garantía se viese perjudicado, y el monto de seguro no alcanzase para cubrir las obligaciones a cargo de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, **LA EDPYME** podrá demandarlo por el saldo insoluto.

De presentarse un siniestro que ocasione la pérdida, destrucción o daño en el bien materia de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 173 del la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, cobrará de la **Compañía de Seguros** la indemnización correspondiente, corriendo a cargo de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** el pago de la franquicia o deducible a que haya lugar, para luego proceder a aplicar su importe al pago de todas las obligaciones a cargo de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** incluidas la no vencidas, sin perjuicio de hacer valer sus derechos por el saldo que quedase pendiente.

LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES declaran conocer y estar conformes que cuando estos cancelen el íntegro de la deuda, independientemente si esta se realiza en forma anticipada o al vencimiento de la última cuota del mutuo dinerario, no podrá exigir y renuncia a requerir la devolución de los pagos realizados por concepto de primas de los seguros contratados por **LA EDPYME**. **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** declaran conocer y estar conformes que la cancelación del íntegro del mutuo dinerario, anticipada o no, conlleva a la cancelación automática de los seguros.

Queda establecido entre las partes que si por cualquier causa o circunstancia, los seguros tomados por **LA EDPYME** a que se refiere este contrato fueran variados, modificados o incluso suprimidos, **LA EDPYME** lo comunicará a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** mediante comunicación escrita en la que de ser el caso se anexará el nuevo cronograma de pagos, a fin de que **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** tomen conocimiento de estas circunstancias y de todas las implicancias y consecuencias que ello origine. En caso estas variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos o presentados por **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** o nuevos riesgos excluidos u otros, **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** se obligan a satisfacerlos y/o a cumplirlos, bajo responsabilidad de quedar desprotegido el bien materia de garantía del seguro contratado.

En caso de incumplimiento en el pago **LA EDPYME** procederá al cobro de los intereses compensatorios y moratorios que se hayan pactado para el mutuo dinerario.

Del mismo modo, **LA EDPYME**, a su solo criterio, podrá exigir a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** la contratación de un seguro de desgravamen, del cual será beneficiario exclusivo **LA EDPYME**, en cuyo caso se observará el mismo procedimiento señalado en la presente cláusula para del caso de seguro contra siniestros.

LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES declaran que aceptan las condiciones de la póliza de seguro, el detalle de la suma asegurada y los riesgos no cubiertos y excluidos, los mismos que constan en la respectiva **Póliza y/o Certificado de Seguro**, que **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** declaran haber recibido por parte de **LA EDPYME**.

DÉCIMA SETIMA: La garantía que se establece por el presente documento, no obliga a **LA EDPYME** para otorgar necesariamente a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** créditos por suma alguna, pues es potestativo de **LA EDPYME** aprobar o denegar las solicitudes que **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** formule, de modo que la garantía se constituye con el objeto de respaldar las cantidades que **LA EDPYME** haya concedido o tuviese a bien proporcionar a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, mediante cualquier forma o modalidad, rigiéndose cada operación por las disposiciones de la **Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Banco Central de Reserva**.

DÉCIMA OCTAVA: Sin perjuicio de las obligaciones indicadas en el presente contrato, **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** se encuentran obligados conforme a lo pactado en el presente **Contrato de**

Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y Tarifario para Operaciones de Crédito y demás anexos o contratos que se firmen, a asumir el pago de todos los gastos, tributos e impuestos, derechos notariales y registrales gastos que pudieran estar relacionados con la formalización del presente contrato, así como asumirá todos aquellos vinculados a la cobranza de los adeudos que pudiera mantener con **LA EDPYME**.

Del mismo modo, queda expresamente entendido que cualquier gasto o costo derivado del presente contrato que **LA EDPYME** se vea obligado a efectuar o asumir por cuenta de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, devengará, a partir de la fecha en la que **LA EDPYME** efectúe los desembolsos correspondientes, los intereses compensatorios y moratorios, sin que para ello sea necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, la que se producirá en forma automática.

DÉCIMO NOVENA: El procedimiento para la ejecución o venta extrajudicial de la garantía mobiliaria se sujetará a las siguientes reglas:

1. **LA EDPYME** cursará una carta notarial a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** con conocimiento de **EL REPRESENTANTE** manifestándoles el vencimiento de todos los plazos, y requiriendo el pago dentro del plazo de **24 Horas de notificado**, y que en caso omiso a lo requerido, **LA EDPYME** procederá a la venta del o los bienes otorgados en garantía mobiliaria, para lo cual emplazará a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** para que pongan a disposición de **EL REPRESENTANTE**, dentro de las **24 horas de notificado**, los bienes objeto de la garantía mobiliaria que serán puestos a la venta a partir de las **48 Horas** de recibida la referida carta notarial.

De la entrega de los bienes se extenderá un acta que será debidamente suscrita por las partes intervinientes. A criterio exclusivo de **LA EDPYME**, dicha acta podrá ser extendida ante notario público.

2. Recibido el o los bienes afectos en garantía mobiliaria por **EL REPRESENTANTE**, éste procederá a la ejecución extrajudicial mediante cuales quiera de los siguientes procedimientos:

2.1.- Venta Directa: Es la primera etapa del procedimiento de venta de los bienes otorgados en garantía mobiliaria. **EL REPRESENTANTE** difundirá al mercado la venta de los bienes afectos en garantía, utilizando a su exclusiva elección uno o más de los siguientes medios:

- a) Comunicaciones directas a los interesados: a través de comunicaciones escritas, mensajes electrónicos, comunicaciones telefónicas.
- b) Publicaciones en páginas web y portales especializados en remates de internet.
- c) Publicación de uno o más avisos en un diario de circulación en el lugar de la venta.

Los bienes objeto de venta directa podrán ser adquiridos en cualquier momento por los interesados a partir de la fecha en que sean puestos en exhibición.

El precio de venta de los bienes en el caso de venta directa será el equivalente al **75%** del valor de tasación fijado en el presente contrato. Bajo responsabilidad de **EL REPRESENTANTE** dicho precio no podrá ser modificado.

Serán por cuenta de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** todos los gastos producidos por la venta directa de los bienes.

2.2- Subasta Extrajudicial : De no ser factible la venta directa y en el plazo que crea conveniente **EL REPRESENTANTE**, difundirá al mercado la venta de los bienes afectos en garantía mediante subasta extrajudicial a través de los mismos mecanismos previstos en este contrato para la venta directa.

Los bienes objeto de la subasta se sujetarán a las siguientes condiciones para su ejecución:

- a) El precio base para la primera subasta será el equivalente al **85%** de la valorización de los bienes pactada en el presente contrato o de la nueva tasación que ordene **LA EDPYME**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.

- b) En caso de ser necesario un segundo remate, se tomará como precio base el **75%** de la valorización pactada o de la nueva tasación que ordene **LA EDPYME**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.
- c) En caso de ser necesario un tercer remate, se tomará como precio base las **2/3 partes** de la valorización pactada o de la nueva tasación que ordene **LA EDPYME**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.
- d) Los posteriores remates que se realicen en caso se haya frustrado el tercer remate, se tomará como precio base las **2/3 partes** de la valorización pactada o de la nueva tasación que ordene **LA EDPYME**, en caso a su criterio sea conveniente efectuar tasación distinta.
- e) Terminado el acto de remate **EL REPRESENTANTE** extenderá un acta del mismo.

EL REPRESENTANTE tanto en la venta directa o subasta extrajudicial entregará directamente a **LA EDPYME** el importe de los bienes rematados, haciéndolo de conocimiento de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**; en caso de existencia de gravámenes sobre los bienes deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el **Numeral 4 del Artículo 47 de la Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**.

Será de aplicación supletoriamente a esta cláusula las normas sobre ejecución forzada señaladas en el **Código Procesal Civil**.

- 3. Cualquiera sea el medio que utilice **EL REPRESENTANTE** para difundir la venta de los bienes afectos en garantía, los avisos de difusión deberán contemplar como mínimo la siguiente información : los nombres de las partes; La descripción de los bienes a vender y de ser posible sus características; el valor de tasación y el precio de venta o el precio base, según se trate de venta directa o subasta; en el caso de venta directa, el lugar y la fecha a partir de la cual los bienes objeto de la venta se encontrarán en exhibición, fecha a partir de la cual podrán ser adquiridos por los interesados; en el caso de la subasta extrajudicial, el lugar y la fecha a partir de la cual los bienes se encontrarán en exhibición así como el lugar y la fecha en que se llevará a cabo el remate de los mismos.

VIGÉSIMA: **LA EDPYME**, de manera alternativa a la ejecución extrajudicial o a la ejecución judicial, regulada en las cláusulas precedentes, podrá adjudicarse extrajudicialmente los bienes otorgados en garantía, conforme al siguiente procedimiento:

- 1. Producido el incumplimiento, si **LA EDPYME** optara por la adjudicación en pago de los bienes otorgados en garantía mobiliaria, comunicará por vía notarial a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** y a **EL REPRESENTANTE** que ante el incumplimiento de **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** procederá a la adjudicación en pago de los bienes otorgados en garantía, emplazando a **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** para que pongan a disposición de **EL REPRESENTANTE**, dentro de las **24 horas** de recibida la misma, los bienes objeto de la garantía mobiliaria.
- 2. En dicha comunicación notarial, asimismo, **LA EDPYME** informará sobre el monto total de las obligaciones impagas que por todo concepto mantuvieran **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES**, acompañando una liquidación detallada; así como el valor de tasación de los bienes otorgados en garantía mobiliaria fijado de conformidad con el presente contrato.
- 3. Es expresamente convenido por las partes que se podrá actualizar el valor de tasación de los bienes otorgados en garantía mobiliaria a que se refiere el numeral precedente, a la fecha de la solicitud de adjudicación, a sólo criterio de **LA EDPYME**, para lo cual será requerido, bajo sanción de nulidad, la intervención de peritos designados por **LA EDPYME**; cualquiera que sea el caso la adjudicación por el **100%** del valor de tasación pactada en el presente contrato o de la nueva tasación, bajo responsabilidad de **EL REPRESENTANTE**.
- 4. **EL REPRESENTANTE** expedirá una constancia de adjudicación para los efectos tributarios correspondientes.
- 5. En todo lo no previsto expresamente será de aplicación lo dispuesto en el **Artículo 53 de la Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes, convienen en designar como **EL REPRESENTANTE** a _____ (nombre o razón social de la persona natural o jurídica)

a quien, de conformidad con lo dispuesto en el **Inciso 1 del artículo 47 de la Ley 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**, otorgan de manera irrevocable poderes suficientes para realizar y formalizar la transferencia de los bienes afectos en garantía mobiliaria, para cuyo efecto extenderá los documentos de transferencia de propiedad de los bienes materia de garantía mobiliaria, otorgando los comprobantes de cancelación respectivos, y con la observancia de los procedimientos previstos para la ejecución o venta extrajudicial o adjudicación en pago extrajudicial, y en lo que fuera aplicable las disposiciones de la **Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** presta(n) su consentimiento expreso para que **LA EDPYME** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, siendo para ello suficiente que **LA EDPYME** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos, así como su debida inscripción en el Registro correspondiente para producir efecto frente a terceros, salvo el caso de garantía mobiliaria transmisibles por endoso, supuesto en el cual es de aplicación la **Ley de Títulos Valores**.

VIGÉSIMA TERCERA: Se deja constancia que para la suscripción del presente contrato **no se ha utilizado ningún medio de pago**.

VIGÉSIMA CUARTA: **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** declaran haber recibido copia del presente **Contrato de Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria, el/los Cronograma(s) de Pagos y Constancia de Desembolso, Pagaré(s) Incompleto(s) y Hoja(s) de Resumen Informativa Crediticia, y demás anexos**, y que se absolvió sus dudas y que han tomado conocimiento pleno de las condiciones establecidas en tales documentos, por parte de **LA EDPYME**.

VIGÉSIMA QUINTA: En todo lo no previsto por el presente contrato la garantía mobiliaria otorgada por **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** a favor de **LA EDPYME**, así como el mutuo dinerario que se haya entregado, está sujeta supletoriamente a las disposiciones de la **Ley N° 28677 – Ley de la Garantía Mobiliaria, Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, las normas del **Código Civil**, aquellas que las modifiquen, así como a las demás normas legales que le resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA: Para todos los efectos del presente contrato, quienes intervienen en el mismo, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios, y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Chiclayo, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente contrato, en donde se les hará llegar todas las notificaciones y avisos a que hubiera lugar. Las partes intervinientes podrán cambiar de domicilio dentro de la misma jurisdicción, previa notificación hecha a la parte contraria por medio de una carta notarial con **30 días calendario** de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

VIGÉSIMA SETIMA: **LOS CLIENTES Y/O LOS CONSTITUYENTES** otorgan a favor de **LA EDPYME** mandato específico para que por su cuenta, en su nombre y representación, **LA EDPYME** suscriba cualquier documento público y/o privado, sean este o estos rectificatorios, aclaratorios, complementarios, confirmatorios que sean necesarios para formalizar o conducir la formalización del **Contrato de Apertura y Uso de Línea de Crédito y Entrega de Mutuo Dinerario y Constitución de Garantía Mobiliaria** y su respectiva inscripción ante los **Registros Públicos**; en este sentido, conforme al régimen de poderes de **LA EDPYME**, indistintamente, cualquiera de los representantes de **LA EDPYME** con poder suficiente, podrá suscribir todos los documentos antes mencionados que sean necesarios para formalizar el contrato e inscribirlo ante los **Registros Públicos**, conforme se hace referencia en la presente cláusula.

Agregue usted, Señor Notario, la introducción y conclusión de ley y sírvase pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos, para la inscripción de la garantía que por este instrumento se constituye, en

_____, a los _____ días del mes de _____ del
año dos mil _____.